

Expediente: **7886/25**

Carátula: **FERRE LAURA NOEMI C/ CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **01/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A*

20305983757 - *FERRE, Laura Noemi-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 7886/25



H102316128576

JUICIO: FERRE LAURA NOEMI c/ CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS DE CONSUMO. Expte. N° 7886/25. Juzgado Civil y Comercial Común de la IX nom.

San Miguel de Tucumán, abril de 2026. Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - OTROS - POR: ROUGES, FELIPE MARIANO - 23/04/2026 12:42; ESCRITOS INGRESADOS WEB - OTROS - POR: ROUGES, FELIPE MARIANO - 23/04/2026 12:45:

1) Se tiene a la parte actora por prestada caución juratoria, conforme fuera ordenado en punto 3 de la resolución de fecha 20/04/26. En consecuencia, notifíquese a Círculo de Inversores S.A.U. de Ahorro para Fines Determinados conforme fuera ordenado. A tal fin líbrese cédula Ley N° 22.172.

2) De la demanda instaurada, de la presentación de fecha 30/03/26 y de la documentación adjunta, córrase traslado a **CÍRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT: 30-56961810-6**, con domicilio en calle Carlos María Della Paolera N° 265, piso 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se amplía el plazo para contestar la demanda, en razón de la distancia, en seis días más para la accionada, conforme a lo dispuesto por el art. 155 CPC. Líbrese cédula Ley N° 22172. Se faculta para su diligenciamiento al letrado Felipe Mariano Rougés – MP 6711- y/o a quien él designare. A los oficios solicitados en el punto IX de la demanda, no encontrándose acreditado que existan motivos justificados para temer que su producción pudiera resultar imposible o muy dificultosa en el período de prueba, corresponde reservar los mismos para la etapa procesal oportuna.

Hágase saber a la parte accionada que deberá contestar la demanda oralmente en la oportunidad de la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas (art. 471 CPCCT). En virtud de los principios de buena fe y lealtad procesal (Punto VII del Título Preliminar CPCCT), se informa que la facultad de incorporar un escrito de contestación, prevista en el art. 471 CPCCT, podrá ser ejercida hasta CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTES de la fecha fijada para la audiencia..

Conforme a los arts. 469 a 471 CPCCT, las partes deberán concurrir personalmente el día y hora que se fijen, a la sala de audiencia que se disponga, con su documento nacional de identidad y con los documentos de que intenten valerse (art. 469 CPCCT).

3) Pasen los autos al Área de Gestión Probatoria de la GEACC 1 a fin de que proceda a fijar día y hora para la celebración del acto ordenado en el punto anterior. Notifíquese el presente proveído en forma conjunta con la fecha de audiencia que se fije, mediante cédula a diligenciarse en el domicilio denunciado.

4) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). PFO-7886/25. FDO. DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON. JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 30/04/2026

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.